

AUTO No. 06762

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2007ER21959** de fecha 29 de mayo de 2007, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de permiso o autorización para tratamiento silvicultural de tala a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 98 D con Carrera 133 A (Dirección nueva) / Calle 133 A N° 99 B - 24, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 8 de junio de 2007, emitió **Concepto Técnico N° 2007GTS882** de fecha 23 de junio de 2007, el cual autorizó al señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, en su calidad de Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de cuatro (16) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Durazno, dos (2) Sauco, y un (1) Ligustrum; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 98 D con Carrera 133 A (Dirección nueva) / Calle 133 A N° 99 B - 24, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación, el autorizado debe pagar la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$831.402)**, equivalente a **7.1**

AUTO No. 06762

IVPs y 1.917 (aprox.) **SMMLV** (al año 2007); y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.800)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 017696** de fecha 10 de noviembre de 2008, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2007GTS882 de fecha 23 de junio de 2007; además se indicó que no se presentaron recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución N° 8965** de fecha 14 de diciembre de 2009, se exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por concepto de compensación establecido en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$831.402)**, equivalente a **7.1 IVPs y 1.917** (aprox.) **SMMLV** (al año 2007); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003), y lo establecido por el Concepto Técnico N° 2007GTS882 de fecha 23 de junio de 2007.

Que dicho acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 8 de febrero de 2010, y desfijado el día 19 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 22 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado **N° 2012ER084930** de fecha 17 de julio de 2012, el señor **JOSE ALFREDO SOTO TORRES**, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, remitió a esta Secretaria recibo de pago N° 817751 / 404474 de fecha 4 de julio de 2012, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$831.402)**, por concepto de compensación.

Que mediante radicado **N° 2012ER093942** de fecha 8 de agosto de 2012, el señor **CARMELO LOBO NEIRA**, solicitó a esta Secretaria Certificación de los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, adjuntado a dos (2) folios: el recibo de pago N° 817152 de fecha 27 de junio de 2012, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.800)**, por concepto de evaluación y

AUTO No. 06762

seguimiento; y el recibo de pago referido anteriormente, por concepto de compensación.

Que mediante radicado **N° 2013ER066019** de fecha 6 de junio de 2013, el señor **OMAR ENRIQUE FORERO MORENO**, en su calidad de Abogado Ejecutor de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, informó a esta Secretaría sobre la terminación del Proceso de Cobro Coactivo OEF-2011-0063, multa por compensación por tala de árboles de varias Resoluciones, entre las cuales, se encuentra la Resolución N° 8965 de fecha 14 de diciembre de 2009.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-2094**, se encontró a folio 30 copia del recibo de pago N° 817152 de fecha 27 de junio de 2012, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 27 copia del recibo de pago N° 817751 / 404474 de fecha 4 de julio de 2012, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$831.402)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*

AUTO No. 06762

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-2094**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes (compensación, evaluación y seguimiento); en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*”

AUTO No. 06762

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2094**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 06762

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
Aprobó: Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2014